

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19na Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 165

4 de febrero de 2021

Presentado por el señor *Matías Rosario*

Coautora la señora Riquelme Cabrera

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 127 de 27 de Junio de 1958, según enmendada, conocida como la “Ley Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber” a los fines de establecer que en caso de una pandemia declarada, los miembros de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, Oficiales Correccionales o sus beneficiarios, tendrán derecho a recibir pensión por incapacidad ocupacional por razón de incapacidad o muerte como consecuencia de haberse contagiado con la enfermedad, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El brote del Coronavirus (COVID-19) ha alcanzado unos niveles de propagación alarmantes, lo que a ocasionado que Puerto Rico y el mundo se encuentren atravesando una crisis de salud pública sin precedentes. Es por ello que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) decretó el 11 de marzo de 2020 un estado de pandemia. A nivel mundial, han sido diagnosticados millones de casos positivos con sobre cien mil muertes y un número significativo de personas con daño permanente.

Por su parte, el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC, por sus siglas en inglés), ha estado monitoreando el brote de la enfermedad del COVID-19, y emitiendo las recomendaciones e información actualizada

necesaria para atender la emergencia. EL CDC ha establecido una guía de prevención, y entre las medidas recomendadas se encuentra el aislamiento personal y la cuarentena. El distanciamiento social es una de las estrategias principales para reducir la tasa de contagios.

Por su parte, el Gobierno de Puerto Rico ha adoptado e implementado varias medidas para controlar la propagación del COVID-19 ante el continuo aumento en casos confirmados a nivel mundial y en Puerto Rico. Dentro de las medidas impuestas, se encuentra el toque de queda, el cierre de operaciones del Gobierno y de los comercios, entre otras, que se han extendido en múltiples ocasiones. Estas medidas fueron establecidas acorde a las recomendaciones emitidas por el CDC para minimizar el contacto entre personas que puedan estar contagiadas y se contenga la propagación exponencial. Esto es, evitar el contacto cercano entre personas en la medida que sea posible.

No obstante, como en toda emergencia, existen servidores que por la naturaleza de sus funciones ponen su vida en riesgo en cumplimiento del deber. En el caso de la pandemia que nos ocupa, los miembros de la Policía de Puerto Rico y Policías Municipales, se han mantenido en el frente de batalla exponiéndose constantemente al COVID-19. Lamentablemente, hasta principios del 2021 en Puerto Rico ya han fallecido siete (7) agentes de la policía a consecuencia del COVID-19 quienes, poniendo el bien colectivo por encima del individual, salieron día tras día a cumplir con su deber de proteger la vida, seguridad y propiedad de todos los puertorriqueños. Hoy, el pueblo de Puerto Rico reconoce el sacrificio de estos héroes caídos.

Sin embargo, y a pesar de su sacrificio, la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber” no reconoce expresamente la muerte por contagio en medio de una pandemia, como la que vivimos, entre las causales que dan lugar a que nuestros hombres y mujeres miembros de la policía o sus familiares, puedan recibir la compensación que Brinda la referida ley. Aun cuando mediante la ley 80-2019 se ampliaron las razones por

las cuales los un miembro de la policía o sus beneficiarios pueden estar cobijados, entendemos que, en honor a los miembros caídos y como una medida de justicia para todos los policías, oficiales correccionales y sus familiares, esta Asamblea Legislativa entiende necesario extender los beneficios de la Ley Núm. 127 a aquellos miembros de la policía y oficiales correccionales contagiados en medio de una pandemia como la que enfrentamos actualmente. Lo anterior, será de aplicabilidad retroactiva a partir del 13 de marzo de 2020, fecha en la que el pasado presidente de los Estados Unidos, Donald Trump, declaró un estado de emergencia por la pandemia del COVID-19. Esto en consideración a los policías que ya han sido afectados por este enemigo invisible llamado Coronavirus.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber” para
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 2.- Aplicación de la Ley. Las disposiciones de esta ley ...

5 (1) En caso de un miembro de la Policía:

6 (a) ...

7 ...

8 (h) *Al estar ejerciendo sus funciones durante una pandemia declarada por el Presidente*
9 *de los Estados Unidos de América, resulte contagiado de la enfermedad causante de la*
10 *pandemia declarada y como consecuencia resulte en un estado de incapacidad, o muerte.*
11 *Siempre que se establezca que estaba en servicio durante la pandemia y el Negociado certifique*
12 *que el miembro de la policía pudo haber estado expuesto a la enfermedad mientras*
13 *desempeñaba sus funciones. Disponiéndose que no será requerido certificar la exactitud de la*
14 *cadena de contagio.*

1 **[(h)]** (i) Aquel policía que no cumpla con los requisitos establecidos en los subincisos que
2 antecedan y que sea atacado o sufra un accidente en el desempeño de sus funciones y como
3 consecuencia resulte incapacitado tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad
4 ocupacional al amparo de esta Ley y no bajo la póliza de la compañía de seguro, dispuesto en
5 [...]

6 (2) En caso de un miembro de la Policía Municipal:

7 (a) ...

8 (g) *Al estar ejerciendo sus funciones durante una pandemia declarada por el Presidente*
9 *de los Estados Unidos de América, resulte contagiado de la enfermedad causante de la*
10 *pandemia declarada y como consecuencia resulte en un estado de incapacidad, o muerte.*
11 *Siempre que se establezca que estaba en servicio durante la pandemia y el Negociado certifique*
12 *que el miembro de la policía pudo haber estado expuesto a la enfermedad mientras*
13 *desempeñaba sus funciones. Disponiéndose que no será requerido certificar la exactitud de la*
14 *cadena de contagio.*

15 (3)...

16 (4) En caso de un miembro del Cuerpo de Oficiales de Custodia de la Administración, los
17 Superintendentes de las Instituciones Correccionales del Departamento de Rehabilitación y
18 Corrección y el Administrador de Corrección Penales del Departamento de Justicia, y el
19 Administrador de Instituciones Juveniles en el cumplimiento de las funciones de su cargo:

20 (a) Al ser atacado, al evitar o tratar de evitar la comisión de un delito.

21 ...

22 (e) *Al estar ejerciendo sus funciones durante una pandemia, resulte contagiado de la*
23 *enfermedad causante de la pandemia y como consecuencia resulte en un estado de incapacidad,*

1 *o muerte. Siempre que se establezca que estaba en servicio durante la pandemia y el*
2 *Departamento certifique que el miembro de la policía pudo haber estado expuesto a la*
3 *enfermedad mientras desempeñaba sus funciones. Disponiéndose que no será requerido*
4 *certificar la exactitud de la cadena de contagio.*

5 (5)...”

6 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según
7 enmendada, conocida como “Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber” para
8 que lea como sigue:

9 “Artículo 3.- Pensión por incapacidad.

10 ...

11 Si el empleado: (a) muere durante el disfrute de su pensión por incapacidad, como
12 resultado de la condición por la cual se le concedió la misma, o (b) *en caso de una pandemia, es*
13 *contagiado con la enfermedad causante de la pandemia y muere, aun cuando no hubiese*
14 *solicitado la pensión al momento de su muerte*, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir una
15 pensión igual al sueldo del empleado al momento de surgir la incapacidad o la muerte por
16 *contagio* y bajo los términos que gobiernan los beneficios por muerte que más adelante de
17 establecen. [...]

18 ...

19 Artículo 3.- Cláusula de separabilidad

20 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada
21 inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no
22 afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará

- 1 limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la misma que así hubiere sido
- 2 declarada inconstitucional o defectuosa.

3 Artículo 4.- Vigencia

4 Esta Ley será de aplicación retroactiva al 13 de marzo de 2020.